

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta al requerimiento, allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, mediante correo electrónico del 01 de junio de 2022.

2. Teniendo en cuenta dicha respuesta, y acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P., en los procesos ejecutivos con garantía real como este, no podrá ordenarse seguir adelante la ejecución cuando no se hubieren practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda. Frente al punto, evidencia este despacho que a la fecha y a pesar de los requerimientos efectuados no se ha materializado la medida cautelar decretada sobre los inmuebles hipotecados. En consecuencia, no podrá llevarse a cabo la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento ya programadas (por lo cercano de su fecha, resultando el término restante insuficiente para la materialización del embargo), por cuanto seguir adelante la ejecución es una de las alternativas y una de las eventuales decisiones a tomar en dicha audiencia. Es por ello que se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 040-80727** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y propiedad de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.; se hace necesario también fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P. el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Esta diligencia se desarrollará en los mismos términos establecidos en el auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

Las partes quedan legalmente citadas con la notificación por estados del presente auto y se les previene que la inasistencia a la audiencia les podrá acarrear las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7c399b4f8c0282ef21324aed44a2018160323dab2e30008d8fd97c377c4f1**

Documento generado en 16/06/2022 09:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>